

Nota Aclaratoria: Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH), artículo 58, fracción VI, inciso A. Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones (costos) considerados improcedentes en términos del contrato

El presente documento tiene como propósito detallar el cumplimiento de la obligación en materia de transparencia a la que se refiere el artículo 58, fracción VI, inciso a), de la LISH:

“Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

(...)

Respecto de cada Contrato, en su caso:

*Los conceptos y los montos correspondientes a los **costos, gastos o deducciones considerados improcedentes** en términos del Contrato¹.”*

En términos de las atribuciones del Fondo Mexicano del Petróleo (Fondo), los **costos improcedentes** se refieren a: **los costos no reconocidos** en cada periodo, conforme a los límites establecidos en el “Anexo 4. Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos” de los contratos de producción compartida.

Con la finalidad de cumplir con la normatividad aplicable, se establecieron diversas validaciones en el Sistema de Información para los pagos de las Asignaciones y Contratos de Hidrocarburos (SIPAC)² para registrar la información asociada a costos. Estas validaciones otorgan un nivel de seguridad razonable respecto de la consistencia de la información registrada y cualquier información que no cumpla con los requerimientos será rechazada por el SIPAC.

De acuerdo con las validaciones implementadas en el sistema, los costos registrados en el SIPAC serán aquellos que pueden ser contemplados en la contraprestación dispuesta en el artículo 12, fracción II, inciso A de la LISH.

Los registros de costos cuentan con algunas validaciones como:

1. Estar asociados a un prepuesto vigente y registrado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).
2. Tener comprobante del pago que ampare la operación de compra.
3. Estar vinculados a una actividad, sub-actividad y tarea registradas por la CNH, conforme al catálogo de actividades.
4. Especificar si son costos atribuibles a la administración general del área contractual.
5. Definir el nombre del campo, así como el yacimiento y pozo al que está asociado dicho registro.
6. Estar asociados a un número de cuenta contable y tener una descripción de la misma, conforme a los “Rubros del catálogo de cuentas contables del sector hidrocarburos relacionados con la recuperación de costos” elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Detallar el monto para aumentar o disminuir dependiendo del tipo de facturación (ingresos o egresos).
8. Especificar si la operación fue realizada con una parte relacionada o con terceros.

La información de costos que cumplen con las validaciones se somete a la determinación de contraprestaciones en especie de los contratos de producción compartida realizada por el Fondo y como resultado los costos se dividen

¹ Únicamente es aplicable a los contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida, toda vez que la recuperación de costos no está prevista en aquellos bajo la modalidad de licencia.

² Conforme al artículo 23 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo.

en: **reconocidos** y **no reconocidos**. Estos pueden consultarse en la sección “Contratos de producción compartida” del micrositio de estadísticas del Fondo en la siguiente liga: <https://www.fmped.org.mx/estadisticas/contratos-produccion-compar.html>